



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Honorable Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Ciudad.

<b>Referencia Proceso</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Accionante</b>	<b>ANGY PLATA ALVAREZ C.C. 63542686, actuando en calidad de PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA</b>
<b>Afectados</b>	<b>COMUNIDAD EMBERA KATIO</b>
<b>Accionado</b>	<b>DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y OTROS</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001 33 33 036 2023 00131 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Aclaración fallo de tutela del 03 mayo – sentencia N° 055</b>

**JUAN FERNANDO MENA MOSQUERA**, actuando en calidad de apoderado del **DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLÍN**, conforme a poder otorgado por la Secretaría General, en su calidad de Representante Legal, delegada por el Señor Alcalde dentro del término legal, me permito respetuosamente solicitar aclaración del fallo de primera instancia de fecha 03 de mayo de 2023, conforme a los siguientes:

### **I. POSTULACIÓN**

Los artículos 314 y 315 numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señalan que el Alcalde es el jefe de la administración local y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio. Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, establece que el Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico sus colaboradores u otras autoridades con funciones afines o complementarias mediante acto expreso o escrito de delegación. A su vez, el Decreto municipal 1364 de 2012, dispuso que la Misión de la Secretaría General del Municipio de Medellín, es garantizar el apoyo jurídico de la administración municipal y la defensa de lo público desde lo legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad.



General la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín, ante los distintos despachos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Municipio expida, realice, incurra o participe y por las actuaciones que afecten los intereses de la entidad o que se relacionen con asuntos inherentes a la misma.

### 1. FRENTE AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2023

“**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana, vida digna, vivienda digna y mínimo vital invocados por **ANGY PLATA ÁLVAREZ**, actuando en calidad de **PROCURADORA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA**, en respuesta al llamado expreso de protección de las familias y personas pertenecientes a **la COMUNIDAD EMBERA KATÍO originarias del ALTO ANDÁGUEDA (CHOCÓ) relacionadas en ANEXO 1**, el cual hace parte de esta providencia, conculcados por **1. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV; 2. el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, 3. el DISTRITO DE MEDELLÍN y 4. el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF.** y donde se ordenó **VINCULAR** a la presente acción de tutela **1. al MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías); 2. la PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN; 3. la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MEDELLÍN; 4. al REPRESENTANTE DEL RESGUARDO INDIGENA TAHAMI ALTO ANDAGUEDA; 5. al MUNICIPIO DE BAGADÓ; 6. la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BAGADÓ; 7. el DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ y 8. a la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA-ONIC.**

**SEGUNDO:** Se **ORDENA** a **1. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV; 2. al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, 3. al DAPARTAMENTO DEL CHOCO. 4. al MUNICIPIO DE BAGADÓ 5. el DISTRITO DE MEDELLÍN y 6. al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, que en el marco de sus competencias, a partir de la notificación de esta providencia, **procedan de manera inmediata** y de modo coordinado y articulado entre ellas y las demás entidades vinculadas en este proceso, para que adopten y ejecuten las medidas necesarias para disponer de los recursos económicos, humanos y logísticos, que permitan lograr y materializar de manera efectiva la atención





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

humanitaria en sus diferentes componentes definidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, a las personas y familias integrantes de la comunidad indígena Embera Katio originarias del Alto Andágueda (Chocó) relacionadas en Anexo 1 de la demanda, hasta tanto se realice el retorno o se reubique a la población de manera culturalmente apropiada, digna y bajo condiciones de seguridad.

**TERCERO:** En el marco de la predicha obligación, se **ORDENA** a **1. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS- UAARIV; 2. al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, 3. al DAPARTAMENTO DEL CHOCO. 4. al MUNICIPIO DE BAGADÓ 5. el DISTRITO DE MEDELLÍN y 6. al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, que en un término no superior a 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, el realizar o continuar con el censo y caracterización de las familias y personas desplazadas afectadas en el presente caso conforme a las particularidades de cada núcleo y si hay lugar a ello, realizar una oferta institucional diferenciada de atención, todo, con el fin de la antedicha atención integral y permitir la disposición de las acciones administrativas que permitan el retorno de la comunidad indígena Embera Katio originarias del Alto Andágueda (Chocó) a su entorno bajo los criterios técnicos y de seguridad dispuestos por las autoridades responsables(...)

**CUARTO:** ordenar a **1. la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS-UAARIV; 2. al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, 3. al DAPARTAMENTO DEL CHOCO. 4. al MUNICIPIO DE BAGADÓ 5. el DISTRITO DE MEDELLÍN y 6. al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, que de manera coordinada y articulada entre estas y la Fuerza Pública, al igual que con las organizaciones indígenas y líderes de la comunidad afectada, **en un término no superior a 30 días** dispongan de todo lo necesario para lograr el retorno las personas y familias integrantes de la comunidad indígena Embera Katio originarias del Alto Andágueda (Chocó) a su entorno territorial y cultural, **todo, bajo las estrictas medidas de seguridad que garanticen no solo su traslado, sino, además, su posterior estadía en sus territorios.”**

Que una vez revisado el fallo de primera instancia y las órdenes impartidas en el aludido fallo, desde el Distrito Especial de Medellín no se encuentra la claridad de cuáles deben ser las actividades específicas y en concreto según su competencia legales y constitucionales, que se deben realizar para el debido cumplimiento de lo ordenado.





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Así las cosas, solicitamos formalmente al Honorable Despacho, **ACLARAR**, cuáles son las actividades concretas que debe realizar el Distrito Especial de Medellín, respecto del fallo de primera instancia del 03 de mayo de 2023.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría General – Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, localizada en el piso 10, Centro Administrativo Municipal CAM, teléfono 3855555 ext. 6743. [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO MENA MOSQUERA.**

T.P. No. 217.295

C.C. No. 1.077.431.040

ME  
DE  
LLIN



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

